

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 19/99
ENTENDIMIENTO SOBRE TRÁNSITO VECINAL FRONTERIZO ENTRE LOS
ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 5/98 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 112/94 y N° 75/96 del Grupo Mercado Común y el Acuerdo N° 18/99 de la Reunión de Ministros del Interior.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la suscripción del "Entendimiento sobre Tránsito Vecinal Fronterizo entre los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile", que figura como Anexo, en sus versiones en español y portugués, y forma parte de la presente Decisión.

XVII CMC - Montevideo, 7/XII/99

ANEXO

ENTENDIMIENTO SOBRE TRÁNSITO VECINAL FRONTERIZO ENTRE LOS
ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la República de Bolivia y la República de Chile, en adelante denominadas "las Partes";

CONSIDERANDO el Tratado de Asunción firmado el 26 de marzo de 1991 entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay y el Protocolo de Ouro Preto, sobre la estructura institucional del MERCOSUR firmado el 17 de diciembre de 1994 por esos

mismos Estados,

CONSIDERANDO el Acuerdo de Complementación Económica N° 36 firmado entre el MERCOSUR y la República de Bolivia, el Acuerdo de Complementación Económica N° 35 firmado entre el MERCOSUR y la República de Chile y las Decisiones del Consejo del MERCOSUR N° 14/96 "Participación de Terceros Países

Asociados en Reuniones del MERCOSUR" y N° 12/97 "Participación de Chile en Reuniones del MERCOSUR"

RECORDANDO que los documentos fundacionales del MERCOSUR establecen el compromiso de los Estados Parte de armonizar sus legislaciones,

REAFIRMANDO el deseo de los Estados Parte del MERCOSUR y sus Países Asociados de acordar soluciones jurídicas comunes con vista al proceso de integración,

DESTACANDO la importancia de plasmar esas soluciones en instrumentos jurídicos de cooperación en áreas de intereses comunes como resulta el control migratorio, y **DANDO CUMPLIMIENTO** a las previsiones del Capítulo IV – Literal 4º - del Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional,

ACUERDAN:

Art 1º- Los ciudadanos nacionales o naturalizados de un Estado Parte o Asociado, o sus residentes legales, nacionales o naturalizados de otro Estado Parte o Asociado del MERCOSUR que se domicilien en localidades contiguas de dos o más Estados Partes o Asociados, podrán obtener la credencial de Tránsito Vecinal Fronterizo (TVF). La calidad de residente legal, a los efectos de este convenio, se determinará en base a la legislación de cada Estado Parte o Asociado.